

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00110 00
Demandante	Miguel Antonio Aristizábal
Demandados	María Elena Zuluaga Gómez y otros
Auto Sustanciación Nro.	811
Asunto	Requiere parte demandante gestionar oficios y concede plazo para aportar anexos notificación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que obra en el archivo 14 del expediente digital, solicita el extremo demandante que se remitan los oficios dirigidos a las EPS Salud Total y Suramericana, para cumplir con la carga impuesta en auto anterior. De suerte que, a la publicación por estados de esta providencia, por intermedio de la Secretaría del Despacho, se cumplirá con la remisión de los mentados oficios para que el polo del litigio interesado se ocupe de su gestión en los términos ordenados en proveído anterior y arrime prueba de ello para que obre en el plenario.

De otro lado, solicitó el apoderado judicial de la parte actora, que se le concediera un plazo para cumplir con la prueba solicitada de la debida notificación por mensaje de datos surtida a los demandados Pedro Antonio Aristizábal Zabala y a la Notaria Dieciséis de esta ciudad, principalmente lo que tiene que ver con probar los documentos adjuntos al mensaje de datos remitido con la notificación. En efecto, dada su petición se concede el término de 20 días para que procure el cumplimiento del requisito exigido; no obstante, se recuerda que el requerimiento indicado también se hizo con el propósito de que se aporte el cuerpo del mensaje que contiene la notificación a esos demandados.

Finalmente, en relación con la evidencia de haber remitido notificación a la dirección física del señor Jesús Alberto Aristizábal Zabala, se tienen las siguientes observaciones; en primer lugar, se desconoce la fuente de información de la dirección física utilizada para la remisión de la notificación del citado, de ahí que se insta en el trámite de los oficios ordenados a las respectivas EPS de cara a cotejar dicha información. En segundo lugar, no se allegó la prueba de entrega de la notificación, expedida por 472, que constituye la prueba de que la notificación fue entregada de manera satisfactoria su destinatario. En tercero lugar, tampoco se aportó el comunicado que se le envió al citado, anexo a los adjuntos, en el que se le brinda los datos del proceso y los términos y canales que tiene a su disposición para ejercer su derecho de defensa, aspecto que resulta singular para verificar la debida notificación. De suerte que, deben reunirse también estos requisitos, previo a tener cumplida la notificación del señor Jesús Alberto Aristizábal Zabala

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 18/08/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 075 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23829983844f08ef8de6dcbe46655ea7ef21720fce4be0d1d2470a542fbe5ec0**

Documento generado en 17/08/2023 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>